



## MINUTA DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**ÚNICO.** Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el ejercicio fiscal 2026, para quedar como sigue:

### LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

**ARTÍCULO 1.** La presente Ley es aplicable para el Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, y tiene por objeto establecer los ingresos que el municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del 1o. de enero al 31 de diciembre del año 2026, para cubrir los gastos de administración y demás obligaciones a su cargo, mismos que serán los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo				Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2026				
RUBRO	TIPO	CLASE	TOTAL DE INGRESOS	
1			IMPUESTOS	545,244,187
	11		Impuestos sobre los ingresos	437,426
		1	Del impuesto sobre diversiones, video juegos, cines y espectáculos públicos	437,424
		2	Del impuesto sobre juegos permitidos, rifas y loterías	1
		3	Del Impuesto a músicos y cancioneros profesionales	1



<b>12</b>	<b>Impuestos Sobre el Patrimonio</b>	<b>211,672,453</b>
	1 Del impuesto predial	211,672,452
	2 Del impuesto sobre el uso o tenencia de vehículos que no consuman gasolina ni otro derivado del petróleo	1
<b>13</b>	<b>Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones</b>	<b>320,085,400</b>
	1 Del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	320,085,400
<b>14</b>	<b>Impuesto al comercio exterior</b>	<b>0</b>
<b>15</b>	<b>Impuestos sobre Nóminas y Asimilables</b>	<b>0</b>
<b>16</b>	<b>Impuestos Ecológicos</b>	<b>0</b>
<b>17</b>	<b>Accesorios de impuestos</b>	<b>13,048,908</b>
	1 Recargos	11,182,595
	2 Sanciones	1,716,957
	3 Gastos de Ejecución	149,355
	4 Indemnizaciones	1
<b>18</b>	<b>Otros Impuestos</b>	<b>0</b>
<b>19</b>	<b>Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>2</b>	<b>CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>	<b>0</b>
<b>21</b>	<b>Aportaciones para Fondos de Vivienda</b>	<b>0</b>
<b>22</b>	<b>Cuotas para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>23</b>	<b>Cuotas de Ahorro para el Retiro</b>	<b>0</b>
<b>24</b>	<b>Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social</b>	<b>0</b>
<b>25</b>	<b>Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social</b>	<b>0</b>
	1 Recargos	0
	2 Sanciones	0
	3 Gastos de Ejecución	0
	4 Indemnizaciones	0



<b>3</b>	<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>0</b>
<b>31</b>	<b>Contribuciones de mejoras por obras públicas</b>	<b>0</b>
<b>39</b>	<b>Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
<b>4</b>	<b>DERECHOS</b>	<b>400,402,802</b>
<b>41</b>	<b>Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público</b>	<b>24,238,656</b>
1	De Cooperación para obras públicas que realice el municipio	21,394,103
2	Del uso de la vía pública o de otros bienes de uso común	2,844,553
<b>43</b>	<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>373,450,937</b>
1	Del Servicio de tránsito	388,934
2	Del Registro civil municipal	1,642,105
3	De los Servicios en materia de desarrollo urbano	103,980,705
4	De las certificaciones	1,934,150
5	De los Panteones	699,901
6	De los Alineamientos de predios, factibilidad de uso de suelo, constancia del uso del suelo, número oficial, medición de solares del fundo legal y servicios catastrales	40,685,827
7	De la expedición y renovación de la licencia de funcionamiento comercial, industrial y de prestación de servicios e inversión de capitales.	14,943,922
8	De las Licencias para funcionamiento de establecimientos mercantiles en horas extraordinarias	4,134,295
9	Del Rastro e inspección sanitaria	1
10	Del Traslado de animales sacrificados en los rastros	1
11	Del Depósito de animales en corrales municipales	1
12	Del Registro y búsqueda de fierros y señales para ganado	1
13	De la Expedición de certificados	185,949
14	De los Anuncios	6,235,742



		15	De los Permisos para ruta de autobuses de pasajeros, urbanos y suburbanos	1
		16	De la Limpieza de solares baldíos	1
		17	De los Servicios de inspección y vigilancia	1
		18	Del Servicio prestado por las autoridades de seguridad pública y protección ciudadana	986,490
		19	De los Servicios de recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos	27,359,300
		20	De la promoción y publicidad turística	1
		21	De la verificación, control y fiscalización de obra pública	1
		22	De los Servicios en materia de ecología y protección al ambiente.	17,689,053
		23	De los servicios en materia de Protección Civil	20,578,636
		24	De los servicios que presta la unidad de transparencia	1
		25	De los derechos de saneamiento ambiental que realice el municipio	95,610,643
		26	Del Derecho de servicio y mantenimiento de alumbrado público	36,395,275
	44		<b>Otros Derechos</b>	<b>964,615</b>
		1	Otros no especificados	964,615
	45		<b>Accesorios de Derechos</b>	<b>1,748,594</b>
		1	Recargos	1,052,698
		2	Sanciones	695,894
		3	Gastos de Ejecución	1
		4	Indemnizaciones	1
	49		<b>Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago</b>	<b>0</b>
5			<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,014,014</b>
	51		<b>Productos</b>	<b>2,014,014</b>
		1	De los Bienes mostrenos	1
		2	De los Mercados	1
		3	Del Arrendamiento, explotación o enajenación de empresas municipales	1



	4	De los Créditos a favor del municipio	1
	5	De la Venta de objetos recogidos por el departamento de limpia y transporte	1
	6	De los Productos diversos	2,014,009
	59	Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
6		APROVECHAMIENTOS	25,103,055
	61	Aprovechamientos	2
	1	Rezagos	1
	2	Multas	1
	62	Aprovechamientos Patrimoniales	1
	1	De la Venta o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio	1
	63	Accesorios de Aprovechamientos	25,103,052
	1	Recargos	1
	2	Sanciones	25,103,048
	3	Gastos de Ejecución	1
	4	Indemnizaciones	1
	5	Otros aprovechamientos	1
	69	Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
7		INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0
	71	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
	72	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
	73	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0



	74	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
	75	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	76	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
	77	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
	78	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
	79	Otros Ingresos	0
8		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	435,883,124
	81	Participaciones	250,639,153
	1	Fondo General de Participaciones	155,042,945
	2	Fondo de Fomento Municipal	36,282,448
	3	Fondo de Fiscalización y Recaudación	20,762,992
	4	Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	6,101,782
	5	Participaciones de Gasolina y Diésel	5,052,120
	6	Fondo de Impuesto Sobre la Renta (FISR)	27,186,158
	7	Del impuesto a la venta final de bebidas con contenido alcohólico en envase cerrado	210,708
	82	Aportaciones	105,929,120
	1	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	56,392,992
	2	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	49,536,128
	83	Convenios	35,322,141



		1	Fondo para la recuperación, conservación y mantenimiento de playas	1
		2	Fondo para la Vigilancia, Administración, Mantenimiento, Preservación y Limpieza de la Zona Federal Marítimo Terrestre	15,329,022
		3	Derecho por acceso a museos, monumentos y zonas arqueológicas.	4,273,057
		4	Fondo para el fortalecimiento de la infraestructura estatal y municipal	1
		5	Brigadas de Protección de Manejo del Fuego	2,696,300
		6	De la Expedición de Licencias y permisos para conducir	13,023,760
	<b>84</b>		<b>Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal</b>	<b>43,992,710</b>
		1	Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos	2,556
		2	Fondo de compensación del ISAN	855,112
		3	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	4,605,329
		4	Zona Federal Marítimo Terrestre	35,767,717
		5	ISR de enajenación de bienes inmuebles	2,761,995
		6	Incentivos por Inspección y Vigilancia (Multas Administrativas Federales no Fiscales)	1
	<b>85</b>		<b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>	<b>0</b>
<b>9</b>			<b>TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES</b>	<b>0</b>
	<b>91</b>		<b>Transferencias y Asignaciones</b>	<b>0</b>
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	<b>93</b>		<b>Subsidios y Subvenciones</b>	<b>0</b>
		1	Del Gobierno Federal	0
		2	Del Gobierno del Estado	0
	<b>95</b>		<b>Pensiones y Jubilaciones</b>	<b>0</b>
	<b>97</b>		Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
<b>0</b>			<b>INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</b>	<b>0</b>
	<b>01</b>		Endeudamiento interno	0



	02	Endeudamiento externo	0
	03	Financiamiento Interno	0
	1	Financiamientos	0

**ARTÍCULO 2.** Los ingresos a que se refiere el artículo anterior serán causados y recaudados con las tarifas que disponen la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, y el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo, reglamentos, convenios, acuerdos y demás disposiciones relativas, considerando el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

**ARTÍCULO 3.** Para que tenga validez los pagos realizados en efectivo, cheques, así como en las diferentes formas electrónicas de las diversas obligaciones fiscales que se establecen en esta Ley, el contribuyente deberá obtener en todo caso, el recibo oficial o la forma valorada que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, sellado y con nombre y firma del servidor público que la expida. Las cantidades que se recauden por estos conceptos serán concentradas en la Tesorería y deberán reflejarse en cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de las mismas, al expedirse el comprobante respectivo.

**ARTÍCULO 4.** La extemporaneidad en el cumplimiento de las obligaciones en el plazo que señala la ley dará lugar a la actualización y recargos; asimismo, el incumplimiento oportuno de las contribuciones y la determinación de créditos fiscales dará lugar al cobro de accesorios de las contribuciones, mismo que serán iguales a los que fije el Código Fiscal Municipal del Estado de Quintana Roo y las disposiciones legales aplicables supletoriamente.

**ARTÍCULO 5.** De los impuestos y derechos enumerados en el artículo 1°, el Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, a fin de que ésta le administre en forma transitoria los que se estimen convenientes.



**ARTÍCULO 6.** Se derogan las disposiciones que contengan exenciones, totales o parciales, o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos y contribuciones municipales, distintos de los establecidos en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, y ordenamientos legales referentes a organismos descentralizados que presten los servicios de seguridad social.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también será aplicable cuando las disposiciones que contengan exenciones totales o parciales o consideren a personas como no sujetos de contribuciones municipales, otorguen tratamientos preferenciales o diferenciales en materia de ingresos o contribuciones municipales, que tengan por objeto la creación de organismos descentralizados, órganos desconcentrados y empresas de participación estatal.

Se derogan las disposiciones que establezcan que los ingresos que obtenga el municipio por concepto de derechos, productos o aprovechamientos, tienen un destino específico, distinto de los contenidos en el Código Fiscal de la Federación, del Estado y del Municipio, y en las demás leyes fiscales.

Quedan sin efecto las exenciones relativas a los gravámenes a bienes inmuebles previstas en Leyes Federales, Estatales y Municipales a favor de organismos descentralizados sobre contribuciones locales, salvo en lo que se refiere a bienes propiedad de dichos organismos que se consideren del dominio público de la Federación, Estados y Municipios.



**ARTÍCULO 7.** Por los servicios previstos en el artículo 129 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo, los sujetos obligados al pago de este derecho cubrirán en cantidades fijas mensuales tomando como base para el cobro el giro o actividad y la descripción de los locales comerciales, industriales o de servicios donde se genere la basura o residuos sólidos por la cuota prevista en la siguiente:

**TABLA DE TARIFAS DE LOS DERECHOS POR EL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL MUNICIPIO DE TULUM, QUINTANA ROO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.**

**I. RECOLECCIÓN GENERAL:**

TIPO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Habitacional	NO APLICA	NO APLICA
b) Comercial	5 UMA	Mensual
c) Industrial	200 UMA	Mensual

**II. RECOLECCIÓN ESPECIAL:**

CONCEPTO	TARIFA	PERIODICIDAD
a) Supermercados	250 UMA	Mensual
b) Hoteles	300 UMA	Mensual
c) Centros de distribución	200 UMA	Mensual
d) Restaurantes	8 UMA	Mensual
e) Tiendas de conveniencia	100 UMA	Mensual



### III. RECOLECCIÓN ESPORÁDICOS O EVENTUAL:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
a) Espectáculos	50 UMA
b) Eventos deportivos	30 UMA
c) Eventos culturales	20 UMA

### IV. POR CADA DESCARGA EN EL TIRADERO Y/O RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, SE PAGARÁN LOS DERECHOS CONFORME A LA SIGUIENTE TARIFA:

TIPO DE VEHÍCULO	TARIFA EN UMA
a) Camión ligero de 3/4 - 1 tonelada	10
b) Camión de 3 1/2 tonelada	12
c) Camión de volteo 7 m3	14
d) Camión de volteo 8 m3	16
e) Mini compactador 7.5 m3	14
f) Camión contenedor de 5 m3	13
g) Camión contenedor de 6 m3	14
h) Camión contenedor de 8 m3	16
i) Camión contenedor de 17 m3	28
j) Camión contenedor de 21 m3	32
k) Camión contenedor de 35 m3	45

El pago del derecho por los servicios a que se refiere este artículo será aplicado de acuerdo con la tarifa aplicable en las tablas respectivas, ya sea por mensualidades adelantadas, dicha contribución será realizada dentro de los cinco primeros días de cada mes o en su caso será de forma anual durante los meses de enero y febrero del año fiscal vigente.



**ARTÍCULO 8.** Para los efectos de la valuación catastral prevista en la Ley de Catastro del Estado de Quintana Roo y su Reglamento, se aplicarán durante el ejercicio fiscal 2026, las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que servirán de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria del Municipio de Tulum para el ejercicio fiscal 2021, expedidas mediante el Decreto número 91 de la XVI Legislatura del Estado, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 25 de diciembre de 2020.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor a partir del primero de enero del año 2026.

**SEGUNDO.** En tanto el Estado y los Municipios permanezcan adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, quedan en suspenso los siguientes:

## DERECHOS

I. Licencias, anuencias previas al otorgamiento de las mismas, en general concesiones, permisos o autorizaciones, o bien obligaciones y requisitos que condicione el ejercicio de actividades comerciales o industriales y de prestación de servicios. Asimismo, los que resulten como consecuencia de permitir o tolerar excepciones a una disposición administrativa tales como la ampliación de horario, con excepción de las siguientes:

- a) Licencias de construcción.
- b) Licencias o permisos para efectuar conexiones a las redes públicas de agua y alcantarillado.
- c) Licencias para fraccionar o lotificar terrenos.
- d) Licencias para conducir vehículos.



- e) Expedición de placas y tarjeta para la circulación de vehículos.
- f) Licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.
- g) Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas.

**II. Registros o cualquier acto relacionado con los mismos, a excepción de los siguientes:**

- a) Registro Civil.
- b) Registro de la Propiedad y del Comercio.

**III. Uso de las vías públicas o la tenencia de bienes sobre las mismas. No se considerarán comprendidos dentro de lo dispuesto en esta fracción los derechos de estacionamiento de vehículos, el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, ni por el uso o tenencia de anuncios.**

**IV. Actos de inspección y vigilancia.**



**V.** Los conceptos a que se refieren las fracciones anteriores, sin excepción alguna, en relación con las actividades o servicios que realicen o presten las personas respecto del uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público en materia eléctrica, de hidrocarburos o de telecomunicaciones.

Los derechos locales o municipales no podrán ser diferenciales considerando el tipo de actividad a que se dedique el contribuyente, excepto tratándose de derechos diferenciales por los conceptos a los que se refieren los incisos del a) al g) de la fracción I y la fracción III.

Las certificaciones de documentos, así como la reposición de éstos por extravío o destrucción parcial o total, no quedarán comprendidas dentro de lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo. Tampoco quedan comprendidas las concesiones por el uso o aprovechamiento de bienes pertenecientes al Estado o a los Municipios.

En ningún caso lo dispuesto en este artículo, se entenderá que limita la facultad del Estado y Municipios para requerir licencias, registros, permisos o autorizaciones, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia. Para el ejercicio de estas facultades no se podrá exigir cobro alguno, con las salvedades expresamente señaladas en este artículo.

Para los efectos de coordinación con las Entidades, se considerarán derechos, aun cuando tengan una denominación distinta en la legislación local correspondiente, las contribuciones que tengan las características de derecho conforme al Código Fiscal de la Federación y la Ley de Ingresos de la Federación.



También se considerarán como derechos para los efectos de este artículo, las contribuciones u otros cobros, cualquiera que sea su denominación, que tengan la característica de derechos de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación, aun cuando se cobren por concepto de aportaciones, cooperaciones, donativos, productos, aprovechamientos o como garantía de pago por posibles infracciones.

**TERCERO.** En caso de que el Municipio de Tulum, Quintana Roo, tuviese ingresos excedentes derivados de ingresos de libre disposición en el Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

En caso de que, en el Municipio de Tulum, Quintana Roo, hubiese disminuciones en los ingresos del Ejercicio Fiscal 2026, deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**CUARTO.** En caso de que, al 31 de diciembre del año 2026, no se hubiere aprobado la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2027, en tanto se aprueba ésta y entra en vigor, continuarán aplicándose los conceptos de recaudación previstos en la Ley de Ingresos del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo, para el Ejercicio Fiscal 2026.

**QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente ley.



SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL,  
CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL VEINTICINCO.

LIC. JORGE ARMANDO CABRERA TINAJERO.  
DIPUTADO SECRETARIO DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA PODER LEGISLATIVO  
H. XVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.



ESTADO DE QUINTANA ROO

XVIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL